



MinTransporte
MINISTERIO DE TRANSPORTES

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340301521



19-08-2014

Bogotá D. C., 19-08-2014

Doctora
MARIA ROSARIO RAMOS MONCAYO
Profesional Universitario Grado 17
Procuraduría General de la Nación
Carrera 16 N 6-51
Buga VALLE

Asunto: Tránsito. Cambio Características vehículo de carga. Artículo 20 Resolución 12379 de 2012.

Mediante la comunicación del asunto, radicada con el número 20143210443672, narra unos hechos relacionados con la manifestación hecha por el señor FABIO HERNAN MARIN, en el sentido de realizar un cambio en las características del vehículo de placas VKF-735 CLASE MICROBÚS, MODELO 1990, para efectos de pasarlo a camión tipo estacas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 12379 de 2012 y con fundamento en ello solicita concepto sobre el asunto.

CONCEPTO

Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones **son específicas**, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en **materia de tránsito**, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al Previo a responder la inquietud formulada, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD I PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340301521



19-08-2014

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) el cual fue modificado por el artículo primero de la Ley 1383 de 2010, además de establecer el ámbito de aplicación del Código, señala dentro de sus principios rectores el de la **plena identificación**, que para el caso objeto de análisis será la **identificación plena del vehículo y de su propietario**.

Ahora, el artículo 2° de la misma disposición legal preceptúa las diferentes definiciones para su interpretación y aplicación, encontrándose dentro de ellas las siguientes:

***Licencia de tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Negrillas fuera de texto)*

***Matrícula:** Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consigna las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.*

***Registro nacional automotor:** Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. (Negrillas fuera de texto). Este Registro lo llevará el Ministerio de Transporte.*

***Registro terrestre automotor:** Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. (Negrillas fuera de texto). Este Registro será llevado por los Organismos de Tránsito del país.*

En lo que atañe al cambio de características del automotor es necesario precisar que el artículo 49 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala que cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor estará sujeto a la autorización previa expedida por el Organismo de Tránsito respectivo y que esta información se inscribirá en el Registro Nacional Automotor.

A su turno la Resolución 012379 del 28 de diciembre de 2012, *“Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, la que deroga parcialmente su homóloga 4775 de 2009, se fundamenta entre otras cosas, en el hecho que éste Ministerio implementó el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito, con el propósito de adelantar los trámites en línea y en tiempo real, y facilitar al usuario los procesos que se adelantan ante estas autoridades de tránsito del orden territorial, razón por la cual, es indispensable actualizar y adaptar los procesos y requisitos que demandan los trámites del Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340301521



19-08-2014

Semirremolques y el Registro Nacional de Conductores. Igualmente y en virtud del Decreto 019 de 2012, es obligación del Ministerio de Transporte revisar los procedimientos y requisitos implementados para los trámites que se adelantan ante los organismos de tránsito con el propósito de hacerlos más expeditos y racionalizar los requisitos dando aplicación a los principios constitucionales que rigen la administración pública y garantizando la efectividad de los derechos del usuario. Y, de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política, la ley y en el Decreto número 019 de 2012, se hace necesaria la aplicación uniforme de los procedimientos y exigencia de requisitos en los trámites por parte de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional. Materia que fue reglamentada mediante la Resolución 12379 de 2012 (artículo 20).

De otra parte y en materia de transporte, es preciso mencionar que en desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor encontrándose dentro de ellos el 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga" el cual define en sus artículos 4 y 5 el transporte público y privado normativa a la cual es preciso remitirse para los fines pertinentes.

A su turno el Decreto 1090 del 21 de junio de 1996, por el cual se corrige por error mecanográfico el parágrafo del artículo 138 del Decreto 2150 de 1995, señala en su artículo 1° lo siguiente:

"(...)

A partir del 1° de enero del 2002, queda prohibida en todo el territorio nacional, la repotenciación, habilitación, transformación, adecuación o cualquier otra categoría similar que busque la extensión de la vida útil determinada por la ley, para los equipos destinados al servicio público de transporte". (Negritas fuera del texto).

Ahora, en lo que atañe a la TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULO, se tiene que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 la define como "Procedimiento físico y mecánico mediante el cual un vehículo automotor puede ser modificado con el fin de cumplir una función diferente o mejorar su funcionamiento, higiene o seguridad." Por lo anterior es preciso concluir que por expresa disposición legal el término transformar deberá entenderse según el tenor literal antes transcrito.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que la transformación de los vehículos de carga, se encuentra expresamente prohibida por la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004 (artículo 15), la cual fue modificada por su homóloga 2888 de 14 de Octubre de 2005, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004", (artículo 4) quedando del siguiente tenor:

"Artículo 4°. Modificar el artículo 15 de la Resolución 4100 de 2004, de la siguiente manera:

A partir de la publicación de la presente resolución, se prohíben las siguientes transformaciones:

1. Cambio de clase de vehículo.
2. Incremento en el número de ejes y alargue de chasis, en vehículos rígidos.
3. Cambio de camiones con carrocería tipo volco o volqueta a cualquier otro tipo de carrocería". (Negritas fuera del texto)

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340301521



19-08-2014

Así las cosas y frente a la inquietud planteada por usted, es preciso señalar que el artículo 49 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ordena que cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, **estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor.**

Significa lo anterior que por expresa disposición legal, para poder efectuar un cambio en las características del automotor cuando el mismo sea procedente, deberá obtenerse previamente la autorización en dicho sentido, por el ente de tránsito competente e igualmente inscribirse en el Registro Nacional Automotor. Además es indispensable que dicho cambio en las características del vehículo, figure y por ende se materialice en la nueva Licencia de Tránsito que para el efecto expida el Organismo de Tránsito competente.

Igualmente y para efectos del trámite a seguir, la precitada Resolución 12379 de 2012, establece en el Capítulo VII lo referente al **cambio de características de un vehículo** y en el artículo 20 de dicha disposición reglamentaria, consagra los requisitos y el procedimiento que debe surtir para el efecto, consagrando expresamente lo siguiente:

"Artículo 20. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar en el que se deben adjuntar las respectivas improntas del vehículo; en su defecto se adherirán al formato de solicitud de trámite.

*2. Cuando corresponda a un cambio de carrocería. El organismo de tránsito verifica la existencia de la factura de compra o el contrato de compraventa que acredite la procedencia de la carrocería y valida en el sistema RUNT la existencia de la ficha técnica de homologación de la nueva carrocería, la cual debe estar homologada para el chasis del vehículo al que se le pretende instalar.
(...)"*

Así las cosas, por expresa disposición reglamentaria, en el caso objeto de consulta, la transformación de los vehículos de carga, se encuentra expresamente prohibida por la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004 (artículo 15), la cual fue modificada por su homóloga 2888 de 14 de Octubre de 2005, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004" y en consecuencia la misma no procede.

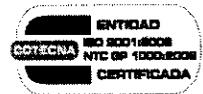
Por último, es preciso mencionar que revisado el Registro Nacional Automotor -RUNT, el vehículo de Placas VKF735, por usted mencionado se encuentra activo pero la información del mismo dista mucho de la suministrada en su comunicación, razón por la cual y para los fines pertinentes, se anexa fotocopia del registro en comento el cual figura en la Secretaría de la Movilidad del Distrito Capital, a donde se le sugiere dirigirse si así lo estima conveniente.



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

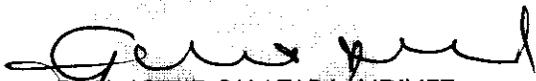
Radicado MT No.: 20141340301521



19-08-2014

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexequibles con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Una (1) hoja.

Proyectó: MERCEDES PRIETO M.
Revisó: CLAUDIA MONTOYA C.
Fecha de elaboración: 11. 01.14
Número de radicado que responde: 20143210443672
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial()

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

Consultar Automotor

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos

Organismo de Tránsito:	SDM - BOGOTA D.C.	Placa:	VKF735
Fecha matrícula inicial:	03/05/1993	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10005283479	Fecha de expedición licencia de tránsito:	22/04/2013
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:		¿Reposición?:	NO

1.2 Información vehículo

Clase:	CAMION	Marca:	CHEVROLET
Línea:	C 70 149	Modelo:	1993
Color:	AZUL	Tipo carrocería:	VOLCO
Tipo de servicio:	Público	Modalidad:	CARGA
Nivel de servicio:		Capacidad pasajeros sentados:	2
Cilindraje:	5998 C.C	Capacidad de carga:	7.000 KILO
Nro. serie:	CMC07923	Nro. motor:	FE6001739A
Nro. chasis:	CMC07923	VIN:	No aplica
Regrabación serie:	NO	Regrabación de motor:	NO
Regrabación de chasis:	NO	Combustibles:	DIESEL
Nro. puertas:	2	Peso bruto del vehículo:	6500.0
Nro. ejes:	2	Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:	
¿Repotenciado?:	NO	¿Blindado?:	NO
Antiguo:	NO	Clásico:	NO
¿Importado o ensamblado?:	IMPORTADO	Potencia:	0
Tipo de motor:	Sin definir	País de origen:	OTROS PAÍSES
Año de fabricación:	1993	¿Migrado?:	SI

2. SOAT **7 Resultados encontrados**

Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
1309115798281	QBE SEGUROS S.A	NO VIGENTE	26/07/2013	26/07/2014
4762053	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE	24/07/2012	24/07/2013
3532670	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE	24/07/2011	24/07/2012

3. Revisión técnico-mecánica **1 Resultados encontrados**

Fecha de revisión	Resultado última revisión	Centro de diagnóstico automotor
16/01/2014	APROBADA	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA

4. Gravámenes a la propiedad **0 Resultados encontrados**

5. Limitaciones a la propiedad **0 Resultados encontrados**

6. Propietarios **1 Resultados encontrados**

Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
C.C.	3.242.715	GUSTAVO SIERRA SOLANO	22/04/2013	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle